

Dr. Pedro Isaiás Zorro Camargo
Abogado

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA VICTORIA CALDAS

E. S. D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE FERNANDO KUAN MEDINA
CONTRA: ALBA ESTELLANIÑO USME, SEBASTIAN SANABRIA NIÑO, E
INVERSIONES KAJUBY MG SAS. PROCESO NUMERO: 2022-131.**

RECURSO DE APELACION

PEDRO ISAIAS ZORRO CAMARGO, Actuando en mi calidad de Apoderado del señor Sebastián niño, para Manifestar y solicitar **que Interpongo RECURSO DE APELACION**, contra el auto inmediatamente anterior en el cual negó la nulidad y ordeno CORREGIR el número de la cedula de mi prohijado en los autos del proceso de la referencia que cursa en su Honorable Despacho, Por lo siguiente:

Manifiesta su Despacho "Que el error del Numero de la Cedula puede ser considerado como un error eminentemente mecanográfico" En el entendido Que se comete por la omisión o cambio de palabras "por qué se cambió el ultimo digito y que existe otra forma de identificar al demandado".

Honorable Superior, no es cierto lo que manifiesta el juez promiscuo municipal de la victoria caldas en el entendido que corrige los autos, pero lo que se analiza de fondo es que la ANOTACION DEL CERTIFICACION DE LIBERTAD Y TRADICION, aparece el número de cedula del aquí demandado SEBASTAIN SANABRIA NIÑO de forma diferente al correcto, y más en el asunto que nos ocupa ya que esto es un proceso con Garantia Real.

Se Allego al honorable despacho del juzgado promiscuo FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA de mi prohijado la cual reposa también en la escritura pública que el mismo Apoderado de la parte demandante anexo., junto con la escritura pública en la cual se evidencia el número de la cedula del señor SEBASTIAN SANABRIA NIÑO Correcta mas no como se ordenó en

Cra 5ta N° 16-14 oficina: 806 Bogotá d.c. - Cel.: 3105664151
Abogados.z@hotmail.com

esta demanda, en estricto sentido anexo también poder autenticado donde se verifica el número de cedula.

El Apoderado de la parte Demandante identifico y presento demanda contra **SEBASTIAN SANABRIA NIÑO** Persona mayor de edad identificado con c.c. Número 1.120.086.368

Cuando el nombre de mi prohijado es **SEBASTIAN SANABRIA NIÑO** Identificado con Cedula **número 1.123.086.368 DE Guamal.**, Es decir aparece otro demandado en este proceso señor Juez., No es la misma persona y no es un error mecanográfico, El número de cedula aparece mal hasta en el certificado de libertad y tradición, **EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION como único documento público que identifica el bien inmueble y su titularidad.**, De igual Forma Cedula de Ciudadanía Como único documento de identificación de un ciudadano Colombiano.

Señor Juez la actuación surtida a partir de la presentación de la demanda, desde que se libró mandamiento ejecutivo de pago Carece de Validez y es NULO, Ya que esta condición afecta totalmente el proceso judicial.

Para que tenga validez su señoría, debe existir una aclaración de la escritura pública.

EN CONSECUENCIA

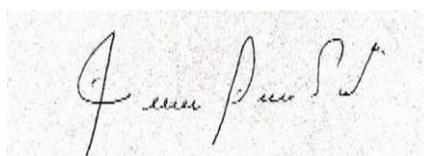
Ruego a su honorable despacho se sirva **REVOCAR LA DECISION EMITIDA POR EL JUZGADO A-QUO Y SE SIRVA DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO**, desde que se LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, al demandar una persona diferente, **ya que El propietario del bien inmueble objeto de este proceso EL SEÑOR SEBASTIAN SANABRIA NIÑO se identifica con el número de cedula 1.123.086.368 Y NO CON EL NUMERO DE CEDULA que se presentó la demanda por el cual el señor Juez libro mandamiento ejecutivo de pago, ordeno embargo, ordeno notificación, Ya que la Cedula con la que se ordenó todas las actuaciones con el número de cedula que identifica 1.120.086.368.**

Dr. Pedro Isaiás Zorro Camargo
Abogado

No es un error mecanográfico como lo quiere ver la señora juez de primera instancia, ya que el número de la cedula también se encuentra mal escrito en el certificado de libertad, y no se puede entonces modificar Los autos cuando en el certificado de libertad y tradición aparece otro número de cedula.

Es nulo señor juez toda actuación desde que se libró mandamiento ejecutivo de **pago ya que como también requisito de la demanda de acuerdo al artículo 82 del Código general del Proceso, se debe especificar El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Y en el caso que nos ocupa el mismo demandante fue quien aportó la escritura pública donde se evidencia el número de cedula.** Y De acuerdo a lo estipulado en la Ley 39 de 1961 en su artículo primero. La cédula de Ciudadanía es el documento de identificación para hombres y mujeres mayores de diez y ocho (18) años ciudadanos colombianos., Es decir señor Juez que la forma en que se identifica a una persona es con su número de cedula de ciudadanía. La Cédula de Ciudadanía (C.C.) es el documento de identidad emitido a los ciudadanos colombianos por la Registradora Nacional del Estado Civil, en Colombia y las misiones diplomáticas en el extranjero a toda persona colombiana mayor de 18 años, ya que para menores de edad es una "tarjeta de identidad".

Cordialmente



PEDRO ISAIAS ZORRO CAMARGO

C.C. No. 19.479.230 de Bogotá

T.P. No. 125.468 del C.S. de la J.

Cra 5ta N° 16-14 oficina: 806 Bogotá d.c. - Cel.: 3105664151
Abogados.z@hotmail.com